

La Provincia Noble. Sobre las raíces históricas de la "teoría foral clásica" y el discurso político de Esteban de Garibay



José Ángel **Achón Insausti***

Se trata de analizar las raíces históricas de un discurso político, el de la "teoría foral", cuyas claves pueden distinguirse ya en las obras del mondragonés Esteban de Garibay y Zamalloa. Más concretamente, intentamos estudiar el concepto de hidalguía universal, que definía la nobleza colectiva de los guipuzcoanos, y buscamos los orígenes constitucionales que explicarían su aparición y algunos de sus contenidos.

Palabras Clave: Provincia de Gipuzkoa, siglo XVI. Hidalguía Universal. Nobleza colectiva. Teoría foral, siglo XVI. Esteban de Garibay y Zamalloa. Historia constitucional vasca, siglos XIII-XVI. Relación Provincia-Corona.

Diskurtso politiko baten, "foru teoria" delakoaren, erro historikoak aztertzea da lanaren helburua, Esteban de Garibay y Zamalloa arrasatearraren obretan jadanik bereizten ahal baitziren sustrai horiek. Zehazkiago, gipuzkoarren noblezia kolektiboa definitzen zuen kaparetasun unibertsalaren kontzeptua aztertu nahi dugu hemen, bai eta haren agerpena eta zenbait eduki esplikatuak lituzketen jatorri konstituzionalak ere.

Giltz-Hitzak: Gipuzkoako probintzia, XVI. mendea. Kaparetasun Unibertsala. Noblezia kolektiboa. Foru teoria, XVI. mendea. Esteban de Garibay y Zamalloa. Euskal historia konstituzionala, XIII-XVI. mendeak. Probintzia-Korua erlazioa.

Il s'agit d'analyser les racines historiques d'un discours politique, celui de la "théorie forale", dont les clés peuvent être perçues dans les oeuvres d'Esteban de Garibay et Zamalloa, habitant de Mondragon. Plus concrètement, nous essayons d'étudier le concept de "hidalguía universal", qui définit la noblesse collective des habitants de Guipuzcoa, et nous cherchons les origines constitutionnelles qui expliqueraient leur apparition et quelques-uns de leur contenus.

Mots Clés: Province de Gipuzkoa, XVIe siècle. Hidalguía Universal. Noblesse collective. Théorie forale, XVIe siècle. Esteban de Garibay et Zamalloa. Histoire constitutionnelle basque, XIII-XVIe siècles. Relation Province-Couronne.

* Univ. de Deusto. Fac. de Humanidades. Paseo Mundaiz, 50. 20012 Donostia. E-mail: jachon@ud-ss.deusto.es.

“Andando yo en este tiempo muy ocupado en las historias y antigüedades de España y en la composición de su ‘General y Universal Chronica’, fuy a la Junta General que esta Provincia de Guipúzcoa celebró en la villa de Tolosa en este año de 1559 y en onze de abril, martes, refiriendo con una oración a satisfacción de toda ella lo que Pedro de Alcocer, vecino de Toledo, autor de la historia de esta ciudad y contador en este tiempo de don Yñigo Lopez de Mendoça, duque del Infantazgo, avía escrito y publicado en el capitulo 67 del libro primero de su obra, deziendo que don Alfonso, rey de Castilla y Toledo, noveno de este nombre, a quien él llama octavo, avía tomado por fuerça esta Provincia a don Sancho, rey de Navarra, aviéndole sido encomendada y no por él conquistada, y que le devía pedir se retra(c)tase dello en otra impresión (...) Acudí ... después al dicho duque de Guadalajara, de quien recibí mucha merced y favor, y en su presencia disputé de esta matheria con el dicho autor, el qual convencido de la verdad, deziendo allí luego al duque que su señoría ilustrísima le diese licencia para reimprimir dicha obra y retra(c)tarse en ella con mucha satisfacción de Guipúzcoa, le respondio que él se la dava de buena gana y así lo hiziese, y después buuelto a mí, me dixo que él no avia pensado que en Guipúzcoa ubiese letras, sino armas...”.

No cabe duda de que este curioso episodio que Esteban de Garibay nos narra en su autobiografía¹ puede y debe despertar algunas dudas en cualquier lector prudente y avisado. Ya Pascual de Gayangos puntualizó que “no llegó a hacerse segunda impresion” de la citada Historia toledana², y Caro Baroja nos recordó que está en entredicho que la autoría de la misma corresponda a Pedro de Alcocer³. Tampoco la documentación de Juntas Generales recoge explícitamente el hecho, aunque sí una alusión a un descargo realizado por “lo que tocaba a la petición que en Corte se presentó en injuria de esta Provincia de que se hizo cargo a Esteban de Zamalloa”⁴ –nuestro Garibay, sin duda–.

Sea cual fuere el grado de veracidad del relato, lo que es indudable es lo que refleja: la acuciante preocupación de los guipuzcoanos de la época por demostrar y hacer presente en todos los foros su libertad y nobleza colecti-

1. La obra tradicionalmente conocida como “Memorias de Garibay”. Editada inicialmente por Sebastián de Gayangos (Real Academia de la Historia, 1854), ha visto recientemente otras dos ediciones: la de Jesús Moya (con el título *Discurso de mi vida*. Bilbao: UPV, 1999) y la nuestra (en la que hemos optado por la denominación –abreviada– con la que el propio Garibay intituló el manuscrito: *Los siete libros de la progenie y parentela de los hijos de Estevan de Garibay*. Ayuntamiento de Arrasate, 2000). En adelante utilizaremos esta última edición (añadiendo la acentuación actualizada de la que prescindimos en la edición del manuscrito), que citaremos por “M”. El texto citado se recoge en el Libro III, título 8.

2. P. 275 de la edición de 1854 citada en la nota anterior.

3. Véanse sus obras *Las falsificaciones de la historia (en relación con la de España)*. Barcelona: Círculo de Lectores, 1991, p. 92-93, y *Los vascos y la historia a través de Garibay (ensayo de biografía antropológica)*. San Sebastián: Txertoa, 1972, p. 85, nota 41. Recoge la duda igualmente Jesús Moya en su edición antes citada, p. 20 y 142.

4. La documentación de Juntas Generales viene siendo publicada por la Diputación Foral de Gipuzkoa desde 1990, en edición a cargo de L.M. Díez de Salazar y R.M. Ayerbe (*Juntas y Diputación Foral de Gipuzkoa*). El dato citado figura en el tomo III, p. 262, correspondiente a la Junta General de Deba de noviembre de 1561.

vas. Para ello resultaba un punto clave considerar qué pudo haber pasado en 1200, esto es, bajo qué fórmula se incorporó Gipuzkoa a la Corona de Castilla. ¿Se produjo mediante una conquista militar o mediante una entrega voluntaria? La respuesta a esta pregunta no parecía indiferente en la medida en que, de mediar conquista, los guipuzcoanos habrían perdido en 1200 una libertad considerada inmemorial, y todas las “libertades” de las que a continuación habrían disfrutado devendrían concesión, por gracia y merced real. La interpretación de los acontecimientos se complicaba, además, por cuanto las fuentes históricas más cercanas a los mismos resultaban, y resultan, ciertamente lacónicas y despachan la acción real con unos ambiguos “obtinuit” o “acquisivit”. Tanto Esteban de Garibay como antes Juan Martínez de Zaldibia se ocuparon de interpretar los hechos apostando sin ambages por la teoría de la encomendación voluntaria. No nos particulariza sus fuentes el primero, pero el segundo es más explícito, confesándonos que interpreta el “obtener” de las fuentes “según la tradición vulgar de los viejos y la antigua y común fama de los pasados de aquella tierra y segund algunas escrituras y memorias que hay en ella de aquel tiempo”. Como digo, ambos apuestan por la encomendación voluntaria: “acordaron de volver a ser suyos ... le entregaron sus castillos y la tierra ... volvieron al prístino estado de ser castellanos, como gente libre y no conquistada...” según Zaldibia, o “Guipúzcoa se encomendó al rey don Alonso poniendo en su poder las fortalezas” según Garibay⁵.

Pero ahora no nos va a interesar tanto 1200 por sí mismo, sino por lo que representa. Como decía antes, la interpretación de Zaldibia y Garibay sobre estos hechos debe entenderse dentro de una concepción mucho más amplia y genérica acerca de la Provincia y sus características esenciales. En concreto, dentro de una teoría sobre la nobleza provincial, entendida no como la nobleza atribuible a algunos guipuzcoanos, sino a la Provincia misma.

El objetivo que me he propuesto, como aportación a estas Jornadas sobre la figura de Esteban de Garibay no es atender al personaje, a su vida o a su “alma”. Otros participantes en las mismas están más autorizados que yo para hacerlo. Mi intención sería profundizar en las raíces históricas del discurso político del mondragonés, y más concretamente en el que se refiere a la nobleza provincial y a los conceptos a ella inherentes. En una obra que cumple ya 35 años –y en la que siempre he encontrado interesantes sugerencias, a pesar de las profundas divergencias ideológicas que me separan de muchas de sus páginas– Francisco Elías de Tejada calificaba muy gráficamente al siglo XVI guipuzcoano como el de la *primavera* de su pensamiento político⁶. Con tan estética definición quería significar que en

5. El texto de Garibay en *Los Quarenta Libros del Compendio Historial de las Crónicas y Universal Historia de todos los Reynos de España* (1571), tomo II, Libro XII, cap. XXIX, p. 142 (Utilizamos la edición de Cormellas de 1628. En adelante CH). El de MARTÍNEZ DE ZALDIBIA en *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas* (c. 1560), cap. XI, p. 36. Utilizamos la edición de F. Arocena publicada en 1945 por la Diputación de Guipúzcoa (en adelante *Suma*).

6. Me refiero a F. ELÍAS DE TEJADA y G. PERCOPO: *La Provincia de Guipúzcoa*. Madrid: Minotauro, 1965. Véase en concreto el capítulo III.

dicha época se iba a forjar el embrión de la teoría foral, o la “teoría foral clásica”, como él mismo la llamó. Y entre esos “clásicos” Esteban de Garibay ocuparía un lugar de excepción, constituyéndose en el “primer campeón de la doctrina política clásica de Guipúzcoa”.

Ésta es la vertiente de Garibay que me va a interesar: un discurso, su contenido, su contexto y sus raíces culturales e históricas. Y en este sentido, creo que tanto el cronista como su antecesor Martínez de Zaldibia –luego diremos algo sobre la relación entre ambos– representan una forma de percibir la comunidad guipuzcoana que tendrá notorias repercusiones futuras, y ello a pesar de que ningún escrito del mondragonés tuviese como protagonista exclusivo a la Provincia, ni escribiese ninguna “Suma” o tratado al estilo del de su paisano. O mejor, ambos constituyen un excelente testimonio para el historiador actual de la percepción que el patriciado guipuzcoano comenzaba a forjar acerca de su propia Provincia, de las relaciones de ésta con poderes externos o de las propias jerarquías internas⁷. Una percepción en la que se asociaba a la Provincia la cualidad de Noble –o Muy Noble si hacemos caso a su intitulación oficial– gracias, esencialmente, a la adecuación del discurso ideológico dominante (eso sí, en su versión más arcaica) a la evolución constitucional guipuzcoana. Operación nada fácil, pues no era común asignar tal cualidad, esencialmente atributo de personas concretas o estamentos, a un territorio, y que exigía por tanto notables esfuerzos de argumentación y de “anclaje” en la cultura de la época. Fueron esos esfuerzos y argumentos los que dieron cuerpo a la teoría foral clásica y provocaron la “primavera del pensamiento político” de la que hablaba Elías de Tejada.

De modo que es en esa interacción entre proceso constitucional y discurso en la que –creo– debemos escharbar para situar al de Garibay sobre Gipuzkoa en una dimensión más amplia que la que nos puede proporcionar

7. Que las ideas de Garibay o Zaldibia reflejan los pensamientos y sentimientos del patriciado guipuzcoano parece evidente a juzgar por los datos documentales que conservamos (emanados desde las propias instituciones) acerca de temas como la hidalguía universal y su puesta en práctica. Otro tema sería la capacidad de influencia de autores como los dos mencionados o Isasti sobre sus coterráneos. Garibay tuvo innumerables cuitas con la Provincia, entre las que se encuentran la negativa a financiar su *Compendio historial*, la oposición del mondragonés a la Recopilación de leyes y ordenanzas de 1583, o la renuncia provincial a la recuperación del título de reino, propuesta por Garibay (sobre todo ello se encontrará abundante información en las “Memorias” del cronista). Asimismo, Martínez de Zaldibia fue comisionado por las Juntas guipuzcoanas para realizar una recopilación foral, pero no logró que la Junta adoptara su *Suma*, según puede deducirse de la documentación de las propias Juntas (años 1564 y ss.). Al mismo Martínez de Isasti, le fue censurado su *Compendio* por la asamblea provincial, quizá por ser condescendiente con los parientes mayores, en un momento de rebrote de sus ambiciones (1622-1625). Y otro ejemplo es, ya más tardío, el de Larramendi, que no reparó en críticas a los cargohabientes guipuzcoanos de su época (véase su *Corografía o descripción general de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa* (h. 1754), ed. de J.I. Tellechea Idígoras. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1969, p. 183). Creo que todo ello debe llevarnos a profundizar en las relaciones entre estos “clásicos” y el patriciado político de sus respectivas épocas y, quizá, a no dar por sentada una total correspondencia entre las percepciones de unos y de otros.

la necesaria crítica histórica de dicho discurso. Pues aunque se ha insistido –y con justicia– en la a-historicidad de los argumentos que lo fundan, quizá no se ha hecho suficiente hincapié en cómo lograba anclar en términos aceptables –aunque no exentos de polémica– en el contexto cultural de la época una realidad bien material, como era la peculiar constitución política guipuzcoana.

1. DE LAS RAÍCES CULTURALES DEL DISCURSO DE GARIBAY ACERCA DE LA NOBLEZA GUIPUZCOANA

Son de sobra conocidos los contenidos del discurso que vienen a argumentar la cualidad nobiliaria de la Provincia y de sus habitantes. En resumen, y tal y como aparecen expuestos por Garibay: la pervivencia del euskera sería la prueba viva de que los guipuzcoanos –y los vascos en general– nunca sufrieron el dominio –ni siquiera la mezcla– de ningún pueblo extraño; de ello puede deducirse –en una concepción genealógica del mundo– que proceden directamente de la segunda población del orbe, protagonizada tras el Diluvio por Noé y sus descendientes; sería en concreto Túbal, primer poblador de España, quien desde Armenia traería la lengua vascongada y enseñaría a los suyos la “ley de la naturaleza”; etimológicamente podría demostrarse que el asentamiento se produjo en las provincias vascongadas; éstas –no podía ser de otro modo en la lógica expuesta– debían identificarse también con aquella Cantabria cuyos habitantes habían resistido el empuje de Roma. Por todo ello, la nobleza de los guipuzcoanos debía ser considerada “originaria” y mantenida en su estado prístino a lo largo de toda la historia⁸.

Antes de analizar la lógica cultural de este discurso, conviene matizar que no fue Garibay el primero en exponer sus líneas maestras tal y como las hemos relatado. Le antecede en pocos años el bachiller Juan Martínez de Zaldibia en su *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*, al parecer ya redactada en 1560. Es realmente sorprendente que Esteban de Garibay ni siquiera mencione la obra del tolosarra, de la misma manera que tampoco alude en ningún momento a la recopilación de leyes y ordenanzas que el mismo Zaldibia llevó a cabo por orden provincial hacia 1564⁹. Sólo una supuesta mención (“visto he una obra moderna de mano que un cavallero cuyo nombre no se declara copiló ... y en ningun autor he hallado tan copiosa relación suya, pero no lleva auténtica narración...”¹⁰), para contradecir la distinción entre Cantabria superior e inferior y la tradición que refiere una

8. Véase CH, I, Libro. IV. También *Suma*, caps. III y ss. Similar argumentación, referida a Vizcaya, en POZA, A. de: *Fuero de Hidalguía. Ad pragmáticas de Toro & Tordesillas*. ed. de Carmen Muñoz de Bustillo, con traducción de M^a. A. Durán. Bilbao: UPV, 1997.

9. Se trata del *Libro Viejo de Guipúzcoa*. Contamos con una edición en dos tomos realizada por un equipo encabezado por J.L. Orella y publicada en San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991.

10. CH, I, Lib. 6, cap. 28, p. 178-179.

supuesta batalla entre cántabros y romanos en el Tíber¹¹. Ya provocó el asunto sospechas en don Rafael Floranes quien llegó a apuntar que el mondragonés, entre las muchas noticias que daba de Gipuzkoa, “extractó algunas de la Suma de Zaldibia sin nombrarle”, e igualmente Oihenart consideró que “Garibay fue, más que autor, aprobador de esta opinión”, refiriéndose a la identificación de guipuzcoanos y cántabros¹². Zaldibia comienza su obra preguntándose “en qué tiempo se hubiese introducido la nobleza en el mundo” enlazando inmediatamente esta preocupación con “la nobleza y antigüedad de los cántabros”, pues “no es justo que, siendo la más antigua nación de España, quede la Cantabria olvidada ni los memorables hechos de los que habitaron las Provincias que caen debajo de ella, que entre otras son Guipúzcoa y Vizcaya”¹³. Todos los temas que abordará Garibay (el vasco-cantabrisimo, Túbal, el euskera como prueba de “no haber sido señoreada”¹⁴, los hechos de 1200...) están presentes ya en la obra del tolosarra Zaldibia. Es cierto que Garibay estuvo viajando frecuentemente por la península en la primera mitad de la década de los 60, pero ello no parece motivo suficiente para ningunear la obra de Zaldibia, y más para un buen conocedor de los asuntos guipuzcoanos como don Esteban, que ya por esas fechas había participado en Juntas Generales y defendido a la Provincia, según su propia versión, de las injurias de Alcocer¹⁵.

Dicho esto, conviene recalcar algo ya conocido: que, en realidad, ni Zaldibia ni Garibay inventaron nada, sino que aplicaron un discurso ya inventado. La tesis del vasco-cantabrisimo era un lugar común en la historiografía española de la segunda mitad del XVI, quizá debido a la autoridad que le proporcionaron Nebrija o Florián de Ocampo¹⁶, de la misma forma que el tubalismo forma parte de una larga tradición cristiana, siendo hispanizado el mito ya por Isidoro de Sevilla, recogido después por Rodríguez de Rada o el

11. Suponen que se refiere a Zaldibia tanto Floranes (“Noticias del Dr. Lope Martínez de Isasti autor de esta obra” (p. 3) que introducen a la edición del *Compendio historial de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* escrita por el citado Isasti en 1625 pero publicada en 1850 (utilizamos el facsímil editado en Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972)) como Luis María de Lojendio: “Referencias a la Historia vasca que se contienen en Los quarenta libros del Compendio historial de Esteban de Garibay”, *Príncipe de Viana*, nº 116-177, XXX, 1969, p. 333.

12. La valoración de Floranes, en las citadas “Noticias”, p. 3. La mención de Oihenart la tomamos de la Introducción de Fausto Arocena (p. XV) a la propia *Suma* de Zaldibia.

13. Todas las citas provienen del Prólogo, no paginado, de la *Suma*.

14. *Op. cit.*, p. 11.

15. M, III.8. Se trata del texto que introducimos al comienzo de este artículo.

16. Sobre los aspectos historiográficos que sirven de base a Garibay debe consultarse el trabajo de Iñaki Bazán contenido en esta misma publicación. Sobre la formación del mito del vasco-cantabrisimo pueden consultarse, entre otros muchos, la Introducción de R. Teja y J.M. Iglesias-Gil a *La Cantabria*, de Enrique Flórez. Santander: Librería Estudio, 1981; CARO BAROJA, J.. *Los vascos y la historia*, p. 185 ss.; MAÑARICÚA, A. de: *Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*. Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1973, p. 158 ss.; MONREAL, G.: “Anotaciones al pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1980, p. 971-1004.

propio Alfonso X, y retomado con renovados bríos –a pesar de alguna crítica– en el Renacimiento¹⁷. Precipitados del tubalismo eran los libros del “falso Beroso” que el dominico italiano Giovanni Nanni (o Annio de Viterbo) falsificó. El impostor –un firme partidario de organizar una cruzada antiturca que sólo los reyes católicos merecerían encabezar– pretendía remover las cronologías clásicas y llevar a Caldea la cuna de la civilización, desautorizando así la tradición greco-romana, para, en lo concerniente a España, y en palabras de Juaristi, plegarse “a lo que intuía eran los designios utilitaristas de Fernando e Isabel”, y proporcionarles “el precedente de una mítica monarquía española de abolengo bíblico”¹⁸. Pese a tratarse de unas falsificaciones burdas que enseguida merecieron crítica, lo cierto es que resultaron de muy generalizada aceptación, seguramente porque su concepción genealógica del mundo ofrecía unos orígenes muy apañados, no sólo a determinadas monarquías cuyos orígenes ya no estarían atados a Roma, sino también a comunidades locales o regionales desde las que enseguida se buscaron conexiones con las genealogías de Annio. En España, tanto Florián de Ocampo como Antón Beuter o Pedro de Medina admitieron las tesis del dominico popularizando el mito de la antigüedad de la monarquía de España. No hay acuerdo entre ellos sobre el lugar por el que penetró Túbal en la península: por Andalucía según Ocampo o por los Pirineos catalanes a decir de Beuter, pues parece que existió cierta “competencia” entre regiones peninsulares por hacerse con la fama de haber sido el originario asiento del patriarca. Y ahí es donde un Zaldibia y, con más insistencia Garibay, aportan sus argumentos a favor de la Cantabria. Argumentos que, esencialmente, se reducen a los filológicos (pervivencia del euskera; semejanzas entre topónimos armenios y vascos) y otros de índole cultural (especialmente la caracterización de Túbal como “héroe civilizador” al que se relacionaba especialmente con el trabajo del hierro, lo cual resultaba bien fácil de vincular con la “especialización” económica vasca en la época¹⁹).

De modo que lo que realizan Garibay y Zaldibia es vasconizar una teoría –o mejor, un conjunto de teorías– de gran aceptación general convirtiendo en argumentos elementos ciertamente tan palpables para cualquier contemporáneo como los que acabamos de mencionar. Ello les ha granjeado, especialmente al mondragonés, una no del todo inmerecida fama de crédulos y acrílicos. Esta fama es más justa en lo que se refiere a la aceptación sin remilgos de las falsificaciones de Annio de Viterbo, que ya desmontó contun-

17. Para esto y lo que sigue ver CARO BAROJA, J.: *Los vascos y la historia*, p. 159-192; del mismo, *Las falsificaciones*, p. 49-111; ARANZADI, J.: *Milenarismo vasco. Edad de oro, etnia y nativismo*. Madrid: Taurus, 1982, p. 341-447; JUARISTI, J.: *El bosque imaginario. Genealogías míticas de los pueblos de Europa*. Madrid: Taurus, 2000, especialmente p. 111-155. También ayudarán a situar la historiografía del momento ARRIETA, J.: “La idea de España entre los vascos de la Edad Moderna” y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: “España desde España”, ambos en BELENGUER-ARRIETA-FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *Idea de España en la Edad Moderna*. Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, p. 37-62 y 63-75, respectivamente.

18. *El bosque*, p. 137.

19. Sobre la importancia del trabajo del hierro y el acero en la Gipuzkoa de la época, véase AZPIAZU, J.A.: *El acero de Mondragón en la época de Garibay*. Mondragón: Ayuntamiento, 1999.

dentamente Juan de Mariana, contemporáneo de Garibay. Pero tampoco conviene exagerar la crítica. Ya hemos dicho que el conjunto de teorías que modelaron el pensamiento foral “clásico” eran parte de un acervo cultural muy generalizado, y el propio Mariana o Ambrosio de Morales defendieron el vasco-cantabrismo. Quizá el más perspicaz fue Jerónimo de Zurita que criticó tempranamente este vasco-cantabrismo –en una obra de 1580 (“*Cantabria. Descripción de sus verdaderos límites*”) que quedó inédita hasta 1683– y, en sus *Anales de la Corona de Aragón*, menciona las opiniones de algunos autores que relacionan topónimos hispanos (Iberia, Ebro, Aragón...) con algunos caucásicos y añade, socarrón: “Mas como cada cual puede creer en estas cosas lo que más verisimil le pareciere, yo tengo por cosa muy peligrosa afirmar ninguna por más verdadera dejando aparte las que son notorias ficciones”²⁰.

En lo que sí tienen nuestros “clásicos” un punto de originalidad –y supone, creo, su mayor aportación– es en la relación que establecieron entre todo ese conjunto de teorías y la nobleza originaria de los guipuzcoanos. Es decir, en deducir ésta del hecho de que viniese Túbal a poblar su espacio, y de que nunca ningún pueblo ni dominador hubiese contaminado ese estado primigenio. La pervivencia del euskera –el idioma originario– sería la prueba de esa perduración; la identificación con los cántabros y el mismo “pacto” de 1200 serían dos irremediables “deducciones” una vez constatada la perduración de la nobleza. Ésta se transmitiría por vía de sangre en las casas originarias que compondrían la Provincia desde tiempo inmemorial, razón por la cual un Martínez de Isasti –que recoge fielmente los argumentos de Zaldibia y Garibay en torno a la nobleza– se ve obligado a hacer una exhaustiva relación de todas las “casas solariegas” o “solares conocidos” de Gipuzkoa²¹.

Destacamos el hecho de que se conseguía “anclar” el concepto de nobleza para toda una comunidad, en un discurso que también convenía a las aspiraciones de la monarquía católica. No hay que despreciar lo que esto podía llegar a suponer pues ¿podría esa monarquía –la católica por excelencia– destruir o despreciar todo lo que asentase aquella tradición? No deja de ser curioso y significativo al respecto que los propios patricios guipuzcoanos se esforzasen por asegurar la convivencia “cultural” con la corona, la indisolubilidad del “Muy Noble” y el “Muy Leal”. Por ello, Garibay mismo procede a una “vasconización” de la monarquía española –lo vio con acierto Elías de Tejada²²– enlazando a Felipe II con don Pelayo y haciendo de éste un noble originariamente español y no de “sangre gótica”²³, y, en la misma línea, Martínez

20. El texto de Zurita en sus *Anales de la Corona de Aragón*, Libro I. XIV, p. 59. Zaragoza: Fernando el Católica, 1967. Una valoración ecuaníme de la capacidad crítica de Garibay en CARO BAROJA: *Los vascos y la historia*, caps. VI-VII-VIII, y especialmente p. 189-193.

21. *Compendio*, p. 90 ss.

22. *La Provincia*, p. 78.

23. Sobre la sustitución del mito gótico por el caldeo, JUARISTI: *El bosque*, p. 193-198.

de Isasti recogerá alguna anécdota que probaría que “el emperador Carlos Quinto de gloriosa memoria gustaba de hablar bascuence”²⁴.

Y es aquí donde creo que debemos abandonar el “discurso” para comenzar a relacionarlo con la “historia constitucional” guipuzcoana, porque, aun siendo tal discurso claramente a-histórico, quizá sí esté reflejando a su manera, a través del “mito”, un proceso histórico. Dicho de otra manera ¿qué proceso bajomedieval hizo necesaria –y posible– la presencia del mito? ¿por qué en el siglo XVI se pensó que ese conjunto de teorías “explicaban” una particular situación política?

2. DE CÓMO EL MODO EN QUE LOS GUIPUZCOANOS SE INCORPORARON A UNA ESTRUCTURA SEÑORIAL CONDICIONÓ LAS RELACIONES DE LA PROVINCIA CON LA CORONA CASTELLANA Y LA IMAGEN QUE DE ÉSTAS FORJÓ LA TEORÍA FORAL CLÁSICA

Garibay fue testigo de unos momentos excepcionalmente importantes para el proceso de constitución política de la Provincia de Gipuzkoa. Sin ánimo de ser exhaustivo, baste recordar que entre 1533 y 1599 se vivieron en ese territorio episodios como la institucionalización de los diputados, el debate sobre la fijación de la audiencia del corregidor, los intentos de recopilación de las leyes y ordenanzas provinciales en 1564 y 1583, los censos de hijosdalgo y advenedizos ordenados por las Juntas en 1566²⁵, o la consolidación de su particular régimen fiscal²⁶. Es decir, la Provincia *seguía constituyéndose*.

Sin duda, Garibay no pudo abstraerse de ese proceso, de hecho se implicó en él, y quizá ese “estar en proceso” de constitución tuviese algo que ver con la necesidad de buscar un punto de referencia inmutable para la Provincia. Pero ahora me interesa destacar hasta qué punto pesaron en el mondragonés los antecedentes históricos de ese “momento” provincial. O mejor, su memoria. Por cuanto espero mostrar cómo dichos antecedentes y memoria influyen en la elaboración del “discurso” resumido en el capítulo anterior.

Aclaremos previamente que, cuando hablamos de constitución provincial o territorial, nos estamos refiriendo a un proceso que responde a tendencias

24. *Compendio*, p. 168.

25. Ver ACHON: *A voz de concejo. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995, p. 299.

26. Sobre éstos y otros episodios, véase FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid: Akal, 1975; TRUCHUELO, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997; o RUIZ HOSPITAL, G.: *El gobierno de Gipuzkoa al servicio de su rey y bien de sus naturales. La Diputación provincial de los Fueros al liberalismo*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.

observables en muchos puntos de Europa, como han mostrado los estudios de Brunner o Gerhard²⁷, en una época en la que el orden feudal sufría transformaciones de consideración. Y se trata de un proceso que, aunque historiográficamente haya sido oscurecido por el auge de las monarquías, no dejó –no ha dejado– de tener su peso en una posterior configuración política europea salpicada de diversidades regionales.

Reconozco que siempre he mirado al período de la historia guipuzcoana que antecede a la fundación de las villas con una cierta prevención. La parquedad de las fuentes y la casi nula existencia de trabajos arqueológicos me han parecido a menudo obstáculos insalvables, y un excelente caldo de cultivo para las teorías e hipótesis poco consistentes. Hay, sin embargo, un buen número de trabajos que, creo, han superado con nota esos obstáculos, y que nos servirán para articular aquí algunas ideas sobre el proceso de feudalización en Gipuzkoa²⁸. Me interesa destacar, en concreto, que de la lectura de todos ellos pueden deducirse, y en el estado actual de nuestra historiografía asumirse como bases de partida, un par de ideas fundamentales. Me refiero, por un lado, a la lentitud y tardanza del citado proceso, y por otro a la escasa importancia que tuvo en el mismo la formación de propiedades territoriales o, si se prefiere, que se llegaron a definir situaciones paragonables a una dependencia feudal por medios distintos al de la captación masiva de renta de la tierra. Independientemente de las discusiones a que pudieran llevar –¿puede definirse o no como feudalismo esa situación? ¿se trata de una aculturación promovida desde el exterior, un proceso de señorialización interno, o se debe a la interacción de fuerzas internas y exter-

27. Las referencias clásicas de BRUNNER: *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderna nella storia costituzionale dell' Austria medievale*. Milano: Vita e Pensiero, 1983; o *Estructura interna de occidente*. Madrid: Alianza, 1991; GERHARD: *La Vieja Europa. Factores de continuidad en la historia europea (1000-1800)*. Madrid: Alianza, 1991; o "Regionalismo e sistema per ceti: tema di fondo della storiografia europea", en SCHIERA-ROTELLI (eds.): *Lo stato moderno*, I, p. 193-219. Bologna: Il Mulino, 1971. Puede verse también BENEDICTIS: "Una nuovissima storia costituzionale tedesca. Recenti tematiche su stato e potere nella prima età moderna", en *Annali dell'Istituto Italo-Germanico in Trento*, 1990, XVI, p. 265-301; o "lus municipale e costituzione bolognesa per 'vim contractus': argomentazione politica e scienza giuridica in Vincenzo Sacco (1681-1744)", en *Ius Commune*, XVI, 1989, p. 1-25; y CHITTOLINI-WILLOWEIT (a cura di): *Statuti città territori in Italia e Germania tra medioevo ed età moderna*. Bologna: Il Mulino, 1991.

28. Me refiero a la línea de trabajos que arranca esencialmente (pueden buscarse antecedentes en algunos artículos de Lacarra o de Barbero y Vigil) con el profesor García de Cortázar (un ejemplo en su "Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media", en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, II: Instituciones, economía y sociedad (siglos VIII a XV)*, p. 421-444. San Sebastián: Txertoa, 1988), y en nuestro territorio se concreta con las investigaciones de Barrena y Marín que citaremos en próximas notas. En una línea parecida, sirve de referencia comparativa el trabajo de IMÍZCOZ: "Comunidad de Valle y Feudalismo en el norte de la península: algunas preguntas desde el Valle de Baztán", en SARASA-SERRANO (eds.): *Señorío y Feudalismo en la península ibérica (ss. XII-XIX)*, III, p. 69-86. Zaragoza: Fernando el Católico, 1993. En discusión parcial con algunos de los autores señalados, pero con acuerdos en puntos fundamentales para lo que interesa a nuestro propósito, está la tesis de M.I. TENA: *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. San Sebastián: Fundación Social y Cultural Kutxa, 1997, p. 49-88.

nas?– y en las que no osaré entrar, encuentro que ambas constataciones –y derivada de ellas, la inexistencia de una nobleza siquiera comparable a la de la vecina Álava– hacen especialmente inteligibles otros procesos que tienen lugar en período bajomedieval.

Dicho de otra forma, sospecho que, todavía a la altura del siglo XIII, y aunque el proceso hubiese comenzado mucho antes, las posiciones de los diversos actores estaban lejos de haberse consolidado en términos de cultura feudal: ni el rey de Castilla era capaz de hacer material su nominal dominio –adquirido o conquistado–; ni los teóricos candidatos a estamento noble, los que se llamarían “parientes mayores”, podían definir en términos jurisdiccionales su notoria influencia y capacidad de ofrecer protección; ni los habitantes de las villas parecían dispuestos a renunciar a su autosuficiencia; ni la condición servil –promovida por los mayores como se demostrará en los casos de Murguía, Galarza, Lazcano...²⁹– parecía un hecho tan consolidado y extendido como para impedir el continuo flujo de campesinos hacia las villas. Los sujetos no habían fijado su posición en la estructura feudal.

Entiéndase bien. No estoy defendiendo ni un complaciente arcaísmo, ni la inexistencia de desigualdades antes de la entrada en juego de agentes aculturadores externos. Creo, a este respecto, que obras como las de García de Cortázar, Barrena o Imízcoz ya citadas, explican con toda claridad hasta qué punto la vida en los “Valles” no es definible en términos de “igualitarismo”. Defiendo, sin embargo, que el proceso de encuadramiento, de “enceldamiento”, de la población guipuzcoana en estructuras feudales, o al menos capaces de insertarse en dichas estructuras, sólo se consiguió con la fundación y desarrollo de las villas y, por lo tanto, distaba de estar completo a la altura de 1200. De hecho, el proceso de disolución de los Valles habría cristalizado en una multitud de polos locales de población y decisión en los que la jerarquización interna era “insuficiente”, si se me permite la expresión, en términos de una cultura de diferenciaciones sociales tan acentuadas como la señorial, y ello multiplicaría las situaciones calificables en tal cultura como de ausencia, en la práctica, de dominio. Y no por tratarse de “noblezas inmemoriales”, sino por resultar situaciones de auténtica “desubicación” en una escala de poderes señoriales. Quizá todo ello tenga que ver con la profusión de hombres que, al ser invitados a formar parte de las villas, son calificados como “libres”, e incluso “hidalgos”. Enseguida volveremos sobre este punto.

29. Es clásico el artículo de AROCENA, I.: “Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el Señorío de Murguía”, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, XI, 1955, p. 317-333. Más recientemente, DÍAZ DE DURANA, J.R. (ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998 (especialmente los artículos del propio Díaz de Durana y de J.A. Fernández de Larrea). También BARRENA, E.: “La impronta feudal en una sociedad pastoril: el Pirineo occidental”, en BARCELÓ, M.; TOUBERT, P.: *L'incastellamento*. Roma: Ecole Française de Rome, 1998, p. 71-84.

Pero permítanos antes el lector un pequeño viaje en el tiempo para situarnos en el papel del rey de Castilla en 1200. Dice la documentación que “adquirió”, entre otras, “*terram que dicitur Ipuscaia*”. Se ha escrito mucho sobre la significación exacta del episodio de 1200, pero, independientemente de que los “*obtinuit*” o “*acquisivit*” con los que las fuentes más cercanas a los hechos describen la operación puedan expresar o no algún contenido preciso, la pregunta que enseguida nos asalta es ¿qué podía “adquirir” una autoridad señorial en la “Ipuscaia” de 1200? Lógicamente, lo que la anterior autoridad de tal cariz –el rey de Navarra– pudo tener. La nómina no puede ser más escuálida: un par de “fortalezas”, algunos monasterios, la labor realizada desde el obispado de Pamplona, encuadradora de una incipiente red de parroquias, la influencia sobre algunas jefaturas locales, especialmente los Lazcano... No es de extrañar que una de las primeras operaciones reales fuese la creación de un nuevo marco territorial, añadiendo a la anterior “Ipuscaia” otras dos entidades, “Aitzorrotzia” (coincidente en buena parte con el actual valle del Deba) y “Sanctum Sebastianum”, cuyo proceso de señorialización parecía más avanzado. En concreto, esta adición incrementaba las posibilidades de “anclaje” del dominio real con una villa, algunos monasterios y –en el Deba– una mayor densidad parroquial. Pero, a pesar de ello, ¿qué posibilidades de ser capitalizadas –en términos señoriales– tenían esas tierras? ¿hasta qué punto el control de la red parroquial y de unas jefaturas en proceso de señorialización permitía “encuadrar” en un orden feudal a toda la población? ¿qué porcentaje de ésta escapaba todavía a los mecanismos de captación de una renta señorial o de vinculación a una autoridad feudal? Por tanto ¿qué “dominaba” exactamente el rey de Castilla cuando adquirió las tierras antedichas en 1200 y que tanta importancia estratégica empezaban a cobrar para él?³⁰.

Creo que la política de fundaciones inmediatamente posterior a 1200 constituye una buena clave para comenzar a responder estas preguntas. El rey necesitaba reafirmar su a todas luces insuficiente presencia en las nuevas tierras; necesitaba métodos más eficaces que los ofrecidos por las jefaturas locales, y complementarios al de la red parroquial, para encuadrar a más población en redes de “uso” señorial. Esto es, en marcos que permitiesen asegurar la fidelidad de los nuevos vasallos, captar renta señorial y cristianizar esos engranajes recubriéndolos con el más trascendente marco de la red eclesiástica. La concesión de las cartas-puebla, el reagrupamiento poblacional, el cambio de nombre de algunos núcleos privilegiados, componen las realidades y símbolos de esa estrategia real.

30. Sobre todo lo que venimos diciendo es lectura obligada BARRENA, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cantábrico durante la época altomedieval*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1989, especialmente, p. 348 y ss., Véase también, de la misma autora, su ya citado artículo sobre “La impronta feudal en una sociedad pastoril: el pirineo occidental”, y el todavía inédito “Segura: del nacimiento de la villa a la hegemonía en la comarca”, en prensa, que consultamos gracias a su amabilidad. Los datos documentales sobre los hechos de 1200 provienen de *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, ed. de M.D. Cabanes Pecourt. Zaragoza: Textos Medievales, II, 1985, p. 30; y XIMENIUS DE RADA, R.: *Opera*. Valencia: textos Medievales, 1968 (“De Rebus Hispaniae”, libro VII, cap. XXXII, p. 172).

Hay un fenómeno, que afecta a varias de las fundaciones villanas realizadas en Gipuzkoa, que me llama poderosamente la atención, cual es la presencia –quizá no exclusiva pero aparentemente mayoritaria– de los que la documentación denomina como “fijosdalgo” acudiendo a poblar algunas villas en condiciones ventajosas: “que fuesen libres e quitos así *como lo eran en sus solares*”³¹, se dice, por ejemplo, en Tolosa. Esto es, parece aludir a dueños de solares, al parecer no sujetos a autoridad señorial, a quienes se desea encuadrar en el marco villano proponiendo una equivalencia entre su antigua situación (desubicación en el engranaje feudal castellano) con el *status* de hidalguía y asegurándoles que no perderán su condición de libertad. No se trata de una interpretación procedente, al menos en exclusiva, de los propios beneficiados. La frase entrecomillada procede de un rey, Sancho IV, y la repetirán sus sucesores, como Alfonso XI cuando ordena censar a los hijosdalgo de Tolosa en 1345³². Y es significativo que el propio monarca dé a entender que tal o cual exención debe deducirse del mantenimiento de un *status* anterior a la propia acción real de fundación y privilegio del núcleo urbano. Veamos un ejemplo para comprobar hasta qué punto este extremo resultó trascendente.

Comparemos el caso mencionado de Tolosa con el de otra villa, Mondragón, que significativamente no se encuadraba en el espacio conocido en 1200 como “Ipuscaia” sino en aquel otro ya más evolucionado hacia pautas señoriales denominado “Aitzorrotzia”³³. En el caso mondragonés parece darse una tajante diferenciación entre hidalgos de la tierra llana y vecinos de la villa, al estilo “vizcaíno” si se me permite la expresión, al punto de que no encontramos menciones a hidalgos mondragonés (únicamente a “omes buenos”) al menos hasta finales del siglo XIV. Esta diferenciación no repercutía en la “cantidad” de exenciones que los vecinos mondragonés tenían respecto de los vecinos-hidalgos de otras villas, pero sí en las argumentaciones que se esgrimían para reafirmar esos mismos privilegios. Escuchemos al propio rey: ¿de qué otra manera se puede interpretar que Enrique II conceda el mismo día del mismo año (8 de julio de 1374) una exención del *pedido* a ambas villas, pero arguyendo que a Mondragón se le exime porque “al estado de los reyes es dado de noblesçer e faser *graçia e merçed*”, mientras que a Tolosa se le reconoce que “la dicha villa es poblada *toda* de omnes fijosdalgo e que *son avidos por onbres fijosdalgo por la corte* del dicho rey nuestro padre”³⁴. El reconocimiento –lo recalco con las cursivas– proviene

31. ROLDÁN, J.M.: *Colección diplomática del Archivo Municipal de Tolosa. I (1256-1407)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1991, doc. 4, p. 6. La cursiva es nuestra. Se trata de un privilegio de Sancho IV a los hijosdalgo de Tolosa fechado en 1290. En adelante citaremos por AMT y tomo. Sobre el concepto de hidalguía sigue siendo útil LACARRA, J.M.: “En torno a la propagación de la voz ‘hidalgo’”, en *Investigaciones de historia navarra*. Pamplona: Ediciones y Libros, 1983, p. 210.

32. AMT, I, docs. 17, 18 y 20.

33. Sobre esto véase ACHÓN: *A voz de concejo*, p. 34, nota 61. Sobre la tardía guipuzcoaneidad de los mondragonés, *Ibid.*, p. 37, nota 72.

34. AMT, I, doc. 25. CRESPO y otros: *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. I (1260-1400)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1992, doc. 35. En adelante citaremos por AMM y tomo. Las cursivas son nuestras.

de fuente real y no obedece, por tanto, a una interpretación gratuita desde sede guipuzcoana, aunque no deje de llamar la atención que se produzca tan solo una treintena de años después del censo de hijosdalgo que, supuestamente, pretendía diferenciar a los hijosdalgo de los labradores. Podríamos jugar con la hipótesis de que las 257 unidades reconocidas como hijosdalgo en 1349 resultaran ser ya la práctica totalidad de los vecinos tolosarras³⁵. Pero, en cualquier caso, parece plausible deducir que la nutrida entrada de hijosdalgo en la villa, lejos de consolidar las dos situaciones –hijosdalgo y labradores– que señalan las fuentes en el momento fundacional, había permitido, en menos de un siglo, confundir ambas condiciones en torno a la de hidalguía.

Parece claro que el monarca persiguió en su estrategia guipuzcoana asegurar la fidelidad de los pobladores en una zona fronteriza con Navarra y Francia, aun a costa de sacrificar el cobro de algunas rentas, e incluso a costa de reconocer que determinados *status* de privilegio no procedían en exclusiva de la gracia y merced real. Viene aquí muy a cuento la reflexión de Walter Ullmann acerca de este tipo de estrategias reales, recalando que muchos de los privilegios “cubrían con un manto de legalidad” la, de hecho, autoadministración de los antiguos pobladores, que a su vez necesitaban el respaldo real para consolidarse³⁶. Dado que dichos privilegios inauguraban a la vez una situación de cabecera del núcleo sobre su entorno y que el rey aparecía, aquí sí, como fundador de dicha superioridad, podía esperarse que la fidelidad de los beneficiados hacia la corona resultase garantizada. El rey afirmó así su posición y consiguió que el encuadramiento de los guipuzcoanos en el orden feudal se hiciese, no tanto bajo la insegura intermediación de unas jefaturas locales en proceso de señorialización, sino consolidando una estrecha vinculación de aquéllos con la persona real.

¿Cómo percibieron los guipuzcoanos ese mismo proceso? No podemos hacer afirmaciones firmes hasta prácticamente finales del siglo XIV, en la medida en que la documentación hasta esa fecha proviene, prácticamente en exclusiva, del exterior. En cualquier caso, no parece excesivo deducir tanto que los pobladores de los núcleos privilegiados aceptarían gustosos la posición de dominio que les ofrecía su directa vinculación al rey, así como la lógica contraprestación de fidelidad que ello conllevaba, como que –a juzgar por las múltiples peticiones de avecindamiento que se producen ya desde el XIV– la tutela real resultaba más tentadora que el dominio cercano y directo de unos linajes locales ya francamente cercanos a posturas señoriales.

Cuando los guipuzcoanos comienzan a hablar a través de la documentación, lo hacen para revelarnos que sus primeros intereses son la monopolización del mercado y la consolidación de su capacidad jurisdiccional en su

35. AMT, I, doc. 20. Habría que añadir a otros pobladores censados en momentos diferentes (por ejemplo, AMT, I, doc. 18).

36. En *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Madrid: Revista de Occidente, 1971, p. 224. Recogemos la idea y la aplicamos más ampliamente en *A voz de concejo*, p. 28-29.

entorno³⁷ y, ya a finales del XIV, les empezamos a oír hablar de sí mismos, de su condición y *status*. Ya antes lo habían hecho indirectamente, pues suficientemente claro respecto a la consideración que de ellos mismos tenían resulta, por ejemplo, que Alfonso XI constata “que los fijosdalgo que moran en la dicha villa de Miranda se nos enbiaron querellar e dizen que quando acaesçe que nos an a dar los dichos pechos e derechos en la dicha villa de Miranda que vos les demandades que pechen en ellos ... seyendo ellos omes fijosdalgo de padres e de abuelos et non aviendo pechado ellos nin aquellos onde ellos vinien en los dichos pechos ... et en esto que les pasades contra las franquesas e libertades de la fidalguía que an ellos y los otros fijosdalgo de Guipuscoa”³⁸. Pero, efectivamente, cuando los testimonios provienen de documentación emanada desde los propios guipuzcoanos, todavía resultan más significativos de hasta qué punto han traducido su enceldamiento en una estructura señorial en términos de hidalguía. Los episodios son conocidos, de modo que simplemente los recordaremos.

El primero se produce en 1391 cuando representantes de Tolosa, Segura, Mondragón, Motrico, Getaria, Villafranca (Ordizia), Bergara, Salinas de Léniz y Zarautz se reúnen en la parroquia de Tolosa y esgrimen una serie de argumentos para no pagar el *pedido* (al parecer en época de minorías reales se olvidaban con cierta facilidad los privilegios, y las villas debían esforzarse por mantener su memoria). El documento se conserva hoy en un penoso estado y sólo pueden reconstruirse determinados fragmentos; nos vale con uno: “... de su fundación fueron e son francos e libres de todo pecho e trebuto porque fueron e son poblados los dichos lugares de omnes fijosdalgo...”³⁹. Esto es, los razonamientos que el propio Alfonso XI recono-

37. Un ejemplo bien ilustrativo es también el de Segura, recientemente analizado por BARRERA: “Segura: del nacimiento de la villa a la hegemonía en la comarca”, en prensa.

38. AYERBE, M.R.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993, doc. 7, fechado en 1339. El proceso en el valle del Urola cuenta con un análisis ejemplar en la obra de MARÍN, J.A.: *Semejante Pariente Mayor. Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Guipúzcoa: los señores de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998 (para lo que ahora tratamos véanse especialmente p. 72 ss.). Otros datos sobre esta condición de hidalguía pueden perseguirse a través de ORELLA, J.L.: *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana. El control de los judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XVI*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1995.

39. MARTÍNEZ DÍEZ, G. y otros: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1996, doc. 537. El propio Esteban de Garibay consultó el documento original y nos permite una reconstrucción del contenido del mismo (CH, II, 15, cap. XXXIV; también lo recuerda en M, II.5) aunque al no tratarse de una transcripción literal debe tenerse cuidado con alguna de las expresiones con las que Garibay nos transmite el texto; así, el párrafo que hemos entrecorillado arriba se expone por el mondragonés de la siguiente forma: “...que por ser la tierra de Guipuzcoa poblada de su origen y principio de hombres hijosdalgo, y que por razon de su *nobleza* fueron siempre libres de todo tributo y pecho...” (la cursiva es nuestra). Es el propio Garibay (M, p. 234) el que alude a las “vexaciones que contra ella toleraban los gobernadores de los reynos se les hiziese durante sus tutorias por las grandes divisiones y parcialidades que avia entre ellos por sus intereses particulares”.

ció a Tolosa, Azkoitia u otras se extienden también a villas como Mondragón en las que el proceso había comenzado sobre bases bien distintas.

El segundo episodio resulta más concluyente. En 1398, se reproduce la protesta (se trata de los mismos núcleos que en 1391 más Alegia, Oiartzun y Billabona) y, a lo largo de varios días, las villas reunidas redactan sus argumentos observándose una curiosa progresión: el 12 de mayo apuntan “que non habían pagado en tiempo del rey don Juan mi padre nin en el mío fasta aquí”; dos días después, “que *nunca* pagaron en tales serviçios e pedidos”; y el 13 de junio del mismo año, que “*nunca* usaron pagar tales serviçios mas que antes sean *francos e libres de todo tiempo*”⁴⁰. Aunque no podamos comprobarlo documentalmente, Garibay apunta que otros muchos núcleos guipuzcoanos –hasta abarcar la totalidad del espacio provincial– litigaron en términos parecidos en 1399⁴¹. En cualquier caso, todo ello culmina con un rotunda argumentación, que resuena en 1401 cuando un procurador de las villas guipuzcoanas expone “*que los dichos logares de la tierra de Guipuscoa eran poblados a la ley de fijosdalgo e eran francos e libres e esentos por ser los que en la dicha tierra poblaron libres e los que y biven fijosdalgo e quitos de todo pecho*”⁴².

Un último episodio significativo para nuestra argumentación se produce a la altura de 1416, cuando Mondragón –y no debe ser casualidad, con los antecedentes señalados– parece desmarcarse del resto de Gipuzkoa y acepta pagar “çierto pedido para la guerra ésta de con los moros”, siendo así “obedientes a toda cosa e mandamiento de nuestro señor el rey como está de razón”, y a pesar de que “por nos e por los otros dichos conçeijos e lugares es dicho e se diçe que non debemos pagar por quanto somos fijosdalgo libres e exemptos e posesión vel cuasi de que en la ley de fidalguía habemos estado de siempre acá e estamos hoy en día”⁴³. No deja de ser curioso que Garibay –buen conocedor de la documentación municipal– no aluda al hecho, quizá inexplicable a sus ojos, pero el caso es que a la villa el episodio le costó nada menos que su expulsión de la Juntas provinciales: “por causa de la qual obediencia Guipúzcoa e sus procuradores nos extrañaron e echaron de la Junta, e han embiado sus procuradores para la dicha señora reyna sobre la dicha razón, non nos queriendo reçibir procurador ni procuradores”.

40. Los datos proceden del Archivo General de Gipuzkoa (AGG) JD IM 1-11-2. Las cursivas son nuestras. Recuérdese que, un año antes y en las ordenanzas de la Hermandad quedaba expresada la conclusión penal de esa consideración de los guipuzcoanos como hidalgos: “porque en la dicha tierra comunmente todos son fijosdalgo e non aver tormento” (BARRENA, E.: *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982, p. 38).

41. CH, II, 15, XXXIV. GOROSÁBEL (*Diccionario*, p. 269) alude escuetamente al mismo documento aunque sin proporcionar novedades acerca del mismo. También lo recoge MARTÍNEZ DE ISASTI: *Compendio*, p. 49-50.

42. AMM, II, doc. 55. La cursiva es nuestra.

43. AMM, II, doc. 74, y GUERRA, J.C.: “Curiosidades históricas de la villa de Mondragón. Carta de procuración”, en *Euskal Erria*, 1893, XXIX, p. 12-16.

El episodio nos confirma, primero, hasta qué punto ya a comienzos del XV los guipuzcoanos habían hecho suya y generalizado la traducción en términos de hidalguía del proceso que les había llevado a encuadrarse en un orden señorial y del lugar que ocupaban en el mismo. Y en segundo lugar, que se hacía extensivo a todas las villas del ámbito provincial un modelo que seguramente era más propio de los polos surgidos en la “Gipuzkoa nuclear” (la antigua Ipuscaia), y no tanto del resto de espacios que acabaron configurando Gipuzkoa⁴⁴. No es casualidad –ni mucho menos– que cuando Martínez de Zaldibia nos intente explicar cuáles son “los solares conocidos antiguos de hijosdalgos en Guipúzcoa” afirme con rotundidad que “son los que estaban antiguamente fuera de villas y en aldeas ... porque fueron mucho antes sin memoria de hombres que se poblasen las villas”. Y mucha menos casualidad es que la prueba que aporte –tolosarra él– sea que “esto se colige claramente del padrón antiguo de los hijosdalgo que poblaron a Tolosa”⁴⁵. El “modelo tolosarra”, la población de la villa con gentes –mayoritariamente– no encuadradas en dependencia señorial, se convertía en el “modelo guipuzcoano”.

El tema se me antoja de extrema importancia. Lo que estaba en juego era considerar que el monarca, al promocionar las villas y al concederles posteriormente privilegios, no estaba fundando la condición hidalga de sus pobladores, sino que ésta debía considerarse *anterior* a la acción real. Se interpretaba así, dándole un contenido más “originario”, el hecho de que tal *status* y tales privilegios no fuesen sino un reconocimiento –actualizado en términos de cultura feudal– de que aquellos pobladores no habían estado previamente sujetos a un dominio parangonable al señorial. En resumen, unos hombres desubicados en la jerarquía feudal y un rey necesitado de afirmar su presencia en un espacio estratégico van encontrando y actualizando constantemente unas formas de relación en las que el segundo logra sus objetivos (afirmar la fidelidad de los guipuzcoanos, captar una serie de rentas⁴⁶), mientras los primeros se ubican en una estructura señorial traduciendo su antigua desubicación, ya no sólo a una casi total exención –escapando al proceso señorializador iniciado en el interior del propio territorio por las jefaturas locales– sino a hidalguía, a nobleza, y en condiciones de competir por el dominio de la tierra y el ejercicio de la jurisdicción con dichas jefaturas.

En mi opinión, es esta realidad constitucional el verdadero arranque de una cultura que entenderá y formulará –ya en época de Garibay o Zaldibia– las relaciones entre Provincia y Monarquía en términos pactistas. Es más que probable que nunca lleguemos a saber qué pasó exactamente en 1200,

44. Sobre esta diferencialidad de espacios en la formación histórica de la Provincia es imprescindible BARRENA: *La formación*.

45. *Suma*, cap. XXI, p. 81.

46. Repárese, repasando la documentación medieval guipuzcoana, cómo el rey persigue el control de las rentas del trabajo sobre el hierro y el acero. Agradecemos a E. Barrena que haya llamado nuestra atención sobre este punto.

pero también es muy posible que la relevancia del hecho sea mucho menor de la supuesta. Estoy convencido de que la cultura pactista en Gipuzkoa no arranca de un hecho puntual producido en un día y hora concretos, sino que se trata de una cultura forjada en un proceso en el que dos partes van actualizando constantemente sus posiciones y en el que las contraprestaciones para ambas eran palpables. Que, en el XVI y aún en siglos posteriores, no se entendiera todo ello como fruto de un proceso histórico; que discursos como los del tubalismo y vasco-cantabrismo viniesen a ofrecer anclajes culturales más sólidos y, así, “esencializaran” el problema, no debe hacernos olvidar que este proceso constitucional, este modo concreto de incorporarse a una estructura feudal, marcó de forma indeleble la forma en que los guipuzcoanos se percibieron como comunidad en los siglos posteriores. Y posibilitó, por tanto, que aquellos discursos fuesen creíbles, e incluso asumidos como “lógicos”.

Pero sigamos adelante. Como decíamos, lo que los guipuzcoanos conseguían era dejar bien sentado que si el rey era fundador de la situación de superioridad de las villas aforadas, no lo era tanto de la condición hidalga de sus vecinos ni, por extensión, de la cualidad del territorio, ni de la comunidad territorial. Este razonamiento hallará su culminación en los Fueros de 1696, en los que se apunta que la nobleza de los guipuzcoanos es un honor “heredado de los primeros Padres del género humano” (y aquí queda claro el encaje del tubalismo) afirmando categóricamente “no aver sido concedida por alguno de los Reyes de España”⁴⁷. El rey, tal y como lo “verán” los patricios guipuzcoanos de la época “foral clásica”, no sería un *dominus*, sino un protector, el encargado de velar por la conservación de Gipuzkoa y de los guipuzcoanos, y no tanto a modo de padre que tutela los bienes del hijo, sino como protector de un mayorazgo que ya sabemos de raíces divinas. Es ahí donde la cosmovisión cristiana –y otras concepciones de la época en torno a Cantabria, el euskera...– reforzaba la propia posición de Gipuzkoa en la monarquía *católica*, donde la obligación protectora del rey quedaba redoblada y donde la apuesta inequívocamente católica de los patricios guipuzcoanos –incluido el propio Garibay– cobraba otras dimensiones bien materiales⁴⁸.

De hecho, el rey había tenido ocasión de demostrar hasta qué punto podía ser necesaria su protección. Por cuanto el proceso constitucional que hemos descrito, el que lleva a que reyes y comunidad (de villas) guipuzcoana afirmen sus posiciones respectivas, no es el único relevante para compren-

47. *Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa* (1696). Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1981, p. 8.

48. Compárese esta visión con la estudiada por Fortea para las villas castellanas en “Poder real y municipal en Castilla en el siglo XVI” (p. 127), incluido en PASTOR, R. y otros: *Estructuras y Formas de poder en la Historia*. Salamanca: Universidad, 1991. Sobre todo lo dicho, véase la Introducción (p. 22-61) a nuestra edición de las “Memorias” de Garibay. Es imprescindible también la consulta de PORTILLO, J.M.: “Historia, magistra civis. La interpretación historiográfica de las constituciones provinciales vascas en la Edad Moderna”, en *Foralismo, derechos históricos y democracia*. Bilbao: Fundación BBV, 1998, p. 85-116 (muy especialmente, p. 95).

der la hidalguía colectiva y territorializada, y tuvo que reafirmarse primero paralelamente y luego frente a otro concepto de cómo debería encuadrarse la “tierra”, la comunidad guipuzcoana, en una estructura señorial. Como ya habrá adivinado el lector, se trata del proyecto de aquellas jefaturas en proceso de señorialización que acaban convertidas en “parientes mayores”. La derrota de su proyecto es otra de las condiciones que permiten entender la territorialización del *status* noble a través de una clave: la concepción de la comunidad como un solo estamento.

3. DE CÓMO UNA REPÚBLICA SE ARTICULÓ EN UN SOLO ESTAMENTO FRENTE A LAS “TIRÁNICAS” PRETENSIONES DE LOS PARIENTES MAYORES, Y DE CÓMO ELLO REFORZÓ LA CONCIENCIA LIBERTARIA DE LA PROVINCIA Y LA IMAGEN DEL REY-PROTECTOR

Las ideas de libertad y nobleza no dependían sólo de cómo se concreta-se la vinculación de la comunidad con la Corona, sino también de la articulación interna de la primera. De hecho, en otro lugar hemos desarrollado ya la hipótesis de cómo se reafirmó la conciencia libertaria de los guipuzcoanos paralelamente a la conceptualización como *tiranos* que los hidalgos de las villas fueron aplicando sobre los parientes banderizos, “separando” a éstos de una o unas comunidades a las que no sólo podrían pertenecer sino a las que pretendieron encabezar⁴⁹. A lo dicho en esos escritos nos remitimos para un análisis en profundidad de lo que ahora esbozamos en un resumen que permita seguir el hilo de la argumentación.

El proceso constitucional que culmina en la república de hidalgos tiene un momento clave –otra vez– en aquél de arranque del proceso señorializador que hemos comentado en el capítulo anterior. Si antes nos fijábamos en el “punto de vista” de villas y monarca, hagámoslo ahora en el de los parientes mayores. Es decir, en el de aquellas jefaturas de parentesco que, en el proceso de encuadramiento señorial de la población, concibieron que debían seguir siendo las cabezas visibles de sus respectivos grupos. Intentando reencarnar las antiguas jerarquías de raigambre parental –que ellos considerarían las más “naturales”–, tradujeron la superioridad por razón de paren-

49. Ver nuestros artículos titulados: “La Casa Guipúzcoa. Sobre cómo una comunidad territorial llegó a concebirse en términos domésticos durante el Antiguo Régimen”, en prensa en IMÍZCOZ, J.M. (ed.): *Redes familiares y patronazgo en el entramado social del Antiguo Régimen (País Vasco y Navarra, siglos XV-XIX)*; “Repúblicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al pariente mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas”, en DÍAZ DE DURANA: *La Lucha de Bandos*, p. 341-364; y el Estudio Introductorio (“Religión y Familia: el mundo de Garibay”) de nuestra ya citada edición de las “Memorias” de Garibay. Sobre la lucha de bandos y la conflictividad bajomedieval deben añadirse a los artículos mencionados los de A. Dacosta, B. de Aguinagalde y J.A. Marín en DÍAZ DE DURANA: *La Lucha*. Del mismo Marín deben consultarse: *Semejante Pariente Mayor*, y “Mayorías de parientes en la Tierra de Gipuzkoa. Siglos XIV-XVI. Un nuevo procedimiento de análisis para la historia de los parientes mayores”, en *Mundaiz*, nº 52, julio-diciembre 1996, p. 83-104. Sobre la conflictividad bajomedieval véase también BAZÁN, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995.

tesco en superioridad de un solar –de un linaje– sobre el resto de la comunidad. La comunidad seguiría así siendo concebida como “comunidad de parientes” a pesar de que los lazos estructuradores de la misma ya fuesen más señoriales que gentilicios. El patronato de la iglesia que reúne –y “civiliza”– a la comunidad, el ejercicio de la justicia y de la protección privadas, el control de la vida política, la apropiación de los símbolos de prestigio y autoridad, la capacidad de convocatoria de hombres ya fuese para festejos o con finalidades militares, e incluso la percepción de rentas típicamente señoriales, fueron –por lo que sabemos de algunos casos⁵⁰– los horizontes hacia los que apuntaba el modelo de comunidad regido por los parientes mayores. Un modelo en el que no parece difícil adivinar la progresiva configuración de un estamento noble reservado a los mayores, que entonces serían auténticos “padres de la patria” guipuzcoana. Ellos mismos se definieron, todavía en 1518, como “anteriores y mejores y fundadores desta Probinçia ... defensores de la patria e fundadores della e çimiento y tronco e çepa de que proçeden todos los otros ydalgos desta patria”⁵¹; y aún en 1624, unos residuales descendientes de los linajes banderizos medievales afirmaban que “no podría aver duración en república que no tuviese varios estados, y por lo mismo que esto es preciso se debe llevar con buen ánimo la desigualdad que hacen los parientes mayores a los demás en patronazgos de parroquias desde su fundación y honores”, negando incluso su pertenencia a la república y hermandad guipuzcoana a pesar de situarse sus solares en el espacio provincial⁵².

No hace falta insistir en que esta concepción de la comunidad provincial devenía radicalmente incompatible con la que sostenían los hidalgos de las villas, aunque haya que advertir que la incompatibilidad no fue tal en el inicio del proceso⁵³. Pero, en efecto, desde el momento que pudo percibirse que los bandos de una villa no suponían sólo una forma de organizar la “universitas”, sino que provocaban la fragmentación de la misma, o que los grandes parientes –cuyos solares de origen radicaban extramuros– ambicionaban enseñorearse, domesticar bajo su égida a las comunidades urbanas, éstas comenzaron a ver a los parientes como entes “ajenos” a las mismas. Mejor aún, como enemigos, tal y como puede observarse progresivamente en la redacción de las Ordenanzas de Hermandad⁵⁴.

Quizá un momento clave fue aquel en que los banderizos quedaron conceptualizados como “tiranos”, pues en ese momento la lucha por la libertad, por las libertades provinciales –y, en función de todo lo que ya hemos

50. Véanse las obras citadas en la nota 29.

51. AGG JD IM 1-6-18, fol. 8r.

52. Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Pueblos. Guipúzcoa, legajo 9, 117, fols. 3vto. y 2r. respectivamente.

53. Explicamos detalladamente los motivos y el proceso en “La Casa Guipúzcoa”, “Repúblicas sin tiranos” y “Guipúzcoa en torno a 1500. Lectura constitucional del final de la Edad Media en un territorio cantábrico”, en *Edades. Revista de Historia*, 4, 1998, p. 221-233.

54. Analizamos esta progresión en “República sin tiranos”.

comentado, por la propia conservación de la república– quedó asociada a la lucha, ya no sólo por renovar periódicamente los reconocimientos de exención e hidalguía, sino contra el tirano. Un tirano interno a la comunidad, y frente al cual la Corona jugará un papel eminentemente protector. En las ordenanzas de la segunda mitad del XV comienza a apuntarse la equivalencia entre banderizo y tirano, a la vez que la Provincia –y ya no sólo villas concretas– solicita del rey la promesa de no enajenación en manos de señores particulares, o elabora ella misma estatutos contra el influjo de los parientes en las villas “porque non pueden ser libres nin yguales los que de mano de poderosos non ygoales y apasionados de la dicha Probinçia toman las dichas alcaldías e otros ofiçios conçeçjiles e son puestos en ellos”⁵⁵.

Garibay lo representa y expresa con toda claridad. Para comenzar, obsérvese el análisis de los diversos tiranos que aparecen en su *Compendio Historial*. Ya señaló Elías de Tejada que “muchos tiranos están reseñados en *Los cuarenta libros*, desde los fenicios invasores que destruyen Tartesos hasta don Alvaro de Luna en Castilla o los violentos banderizos guipuzcoanos domeñados por los Reyes Católicos, pasando por romanos cuales Calígula o Nerón o por godos como Viterico; siendo de notar aparecen por tiranos los violentos, especialmente los rebeldes, o los perseguidores de la fe católica” y apunta con acierto cómo resulta contrapunto de todas esas figuras la de Felipe II y ello por su catolicidad, por usar “catholicas armas, muy ajenas de toda tyrania”⁵⁶. Efectivamente, esa apuesta felipista y católica es también muy perceptible en las “Memorias”, por ejemplo cuando “en negativo”, nos expone las consecuencias del dominio hugonote en Francia –“tierra de tantas herejías y maldades sin justicia”– apuntando que los herejes calvinistas “a todos aquellos reynos tienen puestos en perdicion, así en lo espiritual como en lo temporal, por falta de justicia”⁵⁷.

Pues bien, me atrevería a afirmar que una dimensión, local si se quiere, de esa apuesta por unas virtudes católicas a las que tan temporales consecuencias atribuía el mondragonés, es la consideración como “tiranos” de los banderizos guipuzcoanos, que también encuentran sus tiranos-modelo en otros ejemplos, como los de las repúblicas italianas⁵⁸. Así, los mondragoneses prefirieron –frente a las ambiciones del señor de Guevara– “padecer más en servicio de la corona real persecuciones en estos tiempos sin justicia, que dexarse tiranizar y enagenar del patrimonio real, con el zelo con que siempre defendieron su libertad”⁵⁹, y todo ello recuerda sospechosamente a

55. *Ibíd.*, p. 362-363.

56. *La Provincia*, p. 79. La cita de Garibay en el Prólogo del Tomo I de su CH.

57. M, III.1 y III.18.

58. Sobre la incompatibilidad del banderizo-tirano con las virtudes católicas dijimos algo en “Repúblicas sin tiranos”, p. 346-347, y en el Estudio Introdutorio de “M”, p. 51.

59. CH, II, p. 404. Igualmente explícito en M, II.2, cuando los de Arrasate se oponen a los deseos señorializadores del Guevara “porque convenia esto mucho a su real servicio como por la libertad de su patria por no la ver desmembrada de su corona real”.

ese “otro tirano llamado Martin Turriano ...(que) usurpando la libertad de la patria, vino a tener violentamente el señorío de Milan ...(y) echando della a los mas principales pudo apoderarse del pueblo”⁶⁰, con la particularidad de que las repúblicas guipuzcoanas contaron con la protección del rey. De forma que en la interpretación retrospectiva realizada por Garibay del bajo medioevo guipuzcoano, esta época queda marcada por un *leit-motiv*, cual es el de la lucha por las libertades de las repúblicas o, lo que es lo mismo, por la conservación y perdurabilidad de la propia república provincial. Y en dicha reconstrucción, la lucha de los guipuzcoanos no es sólo frente a figuras “externas” como el recaudador Gaón –del que hablaremos más tarde–, sino sobre todo frente a un “tirano interno”, el banderizo, y contando para ello con la protección real. En época de Garibay, esa protección real se traducía en protección católica, y es el problemático casamiento entre catolicidad, vinculación a la Corona y percepción republicana de la comunidad⁶¹ otro de los motivos, creo, que explican la necesidad de encontrar unos argumentos que hiciesen trascendente –más allá del alcance de la acción y voluntad humanas– dicha relación, que la anclasen más contundentemente en la cosmovisión católica y, en consecuencia, que expliquen la recepción y adaptación del discurso tubaliano.

Concluamos este capítulo. Es innegable que, en la maduración y desarrollo del “discurso” que legitima culturalmente la hidalguía universal de los guipuzcoanos, las oportunidades que concedía el estatuto privilegiado frente a otros grupos externos tuvieron un influjo notable⁶². Pero no parece menos cierto, según lo dicho, que dicho discurso vino a justificar una realidad interna y bien material, cual es la articulación final de la comunidad guipuzcoana en un solo estamento de hidalgos, con ausencia de un estrato consolidado de alta nobleza. Evidentemente, el discurso no se elabora sólo *para* legitimar esta realidad interna, pero indudablemente queda determinado por ella. O, dicho de otra forma, no hubiese sido factible el triunfo del “imaginario” provincial si éste hubiese respondido únicamente a una mera invención discursiva lanzada contra los conversos, sin unos anclajes previos en la realidad constitucional provincial. El efecto no basta para explicar el fenómeno.

Así, el proceso de poblamiento que admitía a hijosdalgo con tal *status* en las villas y la generalización de este modelo, por una parte, y el triunfo frente a las tiranías banderizas, por otra, constituyeron los anclajes constitucionales de las dimensiones “originaria” (previa a concesión real) y colectiva, respectivamente, de la nobleza guipuzcoana, los puntos que necesitaban de un discurso que los legitimase aun sin centrarse en ellos.

60. CH, II, p. 202.

61. Sobre la relación entre estos elementos reflexionamos en el Estudio Introductorio de M. Sobre las consecuencias posteriores de todo ello, ver PORTILLO, J.M.: “Historia, magistra civis”.

62. Como ha demostrado Jon Juaristi, no es casual la elección del relato mítico de origen de la comunidad. Y en nuestro caso resultaría palpable la correlación entre la recepción-elaboración del discurso y la competencia de los vascos “cristianos viejos” con los conversos por los cargos cortesanos (*Vestigios de Babel. Para una arqueología de los nacionalismos españoles*. Madrid: Siglo XXI, 1992, p. 18 ss.)

Los “clásicos” de la teoría foral, los forjadores del discurso, no fueron ajenos a la importancia de estos factores y nos legaron una visión de la historia bajomedieval guipuzcoana en absoluto casual, y en la que los diversos sujetos protagonistas de aquélla aparecen vestidos de un rol que quedó impregnado en la “memoria” provincial. Así, el rey-protector; los vecinos-luchadores por su libertad originaria; y los parientes-tiranos pasaron a serlo “en esencia” y no como resultado de la forma en que cuajó el proceso de feudalización en Gipuzkoa.

4. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NOBLEZA GUIPUZCOANA

De modo que ya tenemos a los guipuzcoanos articulados en un solo estamento, asimilada su condición a la de una hidalguía colectiva y encajado todo ello en un discurso dominante en la cultura de la época. Convendrá ahora perseguir y analizar un par de características peculiares de esas nobleza y libertad en época de Garibay, o mejor, sus consecuencias. Y me sigo refiriendo principalmente a características constitucionales, materiales, aunque no le será difícil comprobar al lector cómo el propio discurso, en la medida en que forma parte de una cosmovisión, pone sus propios límites, por ejemplo, a la dimensión de conceptos como el de libertad⁶³.

Como ya vio Caro Baroja⁶⁴, la nobleza en Garibay –la “política” evidentemente– parte de una concepción genealógica del mundo de la cual surge una imagen de la sociedad tremendamente rígida, en la medida en que la condición social se transmite por herencia –por supuesto, inmemorial– y por tanto es inmutable, no se adquiere.

Permítaseme un paréntesis para afirmar que creo que esta idea determina algunas particularidades de la obra de Garibay. En concreto, no se entienden de otro modo los dos primeros libros de sus “Memorias”, aparentemente tan diversos de la autobiografía que les sigue. El mondragonés, tal y como argumenta en el primer libro y título, quiere “hazer a mis hijos ... un breve discurso de sus progenitores por ambas líneas masculina y femenina, considerando los inconvenientes que se pueden seguir de no hazer y ordenarles esto con tiempo ... (pues) de no aver tenido este debido cuidado los pasados por los venideros me constan muy claros muchos inconvenientes”; tras las progenies “referiré en este breve discurso algunas sucesiones emanadas de las mismas progenies para mayor claridad suya...”, y para terminar “escribiré a lo ultimo un discurso de mi vida por sus

63. Sobre los “discursos” políticos véanse, entre otros, POCOCK, J.G.A.: “El trabajo sobre las ideas en el tiempo”, en CURTIS, L.P.: *El taller del historiador*. México: F.C.E., 1975, p. 171-185; o *Le moment machiavélien. La pensée politique florentine et la tradition republicaine atlantique*. Paris: P.U.F., 1997; y, sobre el discurso católico, IÑURRITIGUI, J.M.: *La Gracia y la República. El lenguaje político de la teología católica y el Príncipe Cristiano de Pedro de Ribadeneyra*. Madrid: UNED, 1998.

64. CARO: *Los vascos*, p. 255 ss.

devidos tiempos y años”⁶⁵. Garibay era perfectamente conocedor de la necesidad de demostrar hidalguía y “limpieza de sangre” por los cuatro costados, y por ello se esfuerza en aportar a sus hijos los datos necesarios. Y aunque no lo fuesen, el mondragonés es consciente de que así transmite condición: ningún noble que se preciase de ello podía dejar de hacer ostentación de su progenie. Y así, cuando Garibay decide contar a sus hijos los episodios más ejemplares de su vida, cuando les quiere transmitir un concepto de la vida, de la virtud, del comportamiento social... ello resulta inseparable –debe ser precedido– del relato de la progenie, que no se limita a señalar los ascendientes, sino a narrar con detalle sus virtuosas vidas y ejemplares comportamientos. Por la misma razón, en la mentalidad de Garibay, los “Sesenta Libros del origen, discursos e ilustraciones de las dignidades seglares de estos reynos” son un complemento perfecto de la “Universal Historia de todos los Reynos de España”, independientemente de que las apreturas económicas que vivía Garibay tras la edición de esta última contribuyeran a apuntalar su “vocación genealógica”. Creo, en suma, que ambas “vocaciones”, la histórica y la genealógica, son en el fondo la misma.

Estas concepciones se traducían en “necesidades” bien materiales. Así, Garibay aludía a unos “inconvenientes” derivados del desconocimiento de la progenie. Bien podrían serlo los relacionados con las probanzas de hidalguía, obligatorias para quienes quisiesen avecindarse en la Provincia. Por citar un ejemplo de cómo se materializaban, veamos el caso de Cristóbal Báñez, residente en Sevilla pero natural de Mondragón, que realizó su probanza de hidalguía en 1605 ante ciertas expectativas de herencia. El documento comienza, por cierto, copiando la confirmación –realizada por Carlos I en 1527– de una ordenanza provincial que señalaba “que de aquí adelante en la dicha Provinçia de Guipuzcoa e villas y lugares della no sea admitido ninguno que no sea hijodalgo por vezino della ni tenga domicilio ni naturaleza en la dicha Provincia y cada y quando algunos de fuera parte a la dicha Provinçia vinieren, los alcaldes hordinarios cada uno en su juridiçion tengan lugar de escudrinar y hazer pesquisa a costa de los conçejos”⁶⁶; no es improbable que a Garibay se le pasase por la cabeza la posibilidad de que sus hijos quisieran un día avecindarse en la tierra de sus ancestros y él debía ser buen conocedor de los requisitos necesarios. En la citada probanza de Cristóbal Báñez se preguntó a los testigos por los padres y abuelos del sujeto, por si eran “de los más antiguos y primeros pobladores”, además de cristianos viejos, y si todo ello era público y notorio. Incluso se pregunta por el solar –la casa Báñez de Artazubiaga de Mondragón–, y en concreto si “es casa y solar conoçido de cavalleros hijosdalgo muy antiguo y de las de más calidad y nobleza de toda aquella tierra y Provinçia de Guipúzcoa y por

65. M, I.1.

66. Archivo Juan Carlos Guerra nº 4329. Véase también LAMBERT-GORGES, M.: “L'égalitarisme nobiliaire dans la société basque aux XVIe-XVIIe siècles: mythe ou réalité?”, en *Estudios de Historia Social*, nº 36-37, 1986, p. 381-399.

tal han sido tenidos los dichos señores del dicho solar y casa y por ser descendientes della ay muchos cavalleros hijosdalgo...”⁶⁷.

Obsérvese el paralelismo entre la “casa” particular y esa suerte de “casa” o “familia” que resultaba la provincial, y repárese en que, al desarrollar tal imagen de sí misma, la Provincia quedaba tan “cerrada” como si de una comunidad doméstica, una “casa”, se tratara⁶⁸, excluyendo de ella a los aspirantes que pudiesen enturbiar su nobleza. Y en esta línea, a los no hidalgos habría que sumar los enemigos de la fe católica, a quienes también se pone como ejemplos de animadversión hacia la hidalguía vasca, como hace el propio Garibay al contarnos el caso del judío Gaón, ocurrido en 1463:

“En tanto que andaba el rey don Henrique en estos negocios, un iudío de la ciudad de Victoria, llamado Gaón, estando embaraçado en los arrendamientos del reyno, con la insaciable avaricia de sus usuras, entró en Guipúzcoa ... para cobrar aquel tributo y servicio llamado pedido que los hidalgos de la Provincia en tiempo de los reyes passados avían deffendido con el valor que escrito queda. Los hidalgos de Guipúzcoa sintiéndose deste atrevimiento, que a su nobleza e hidalguía quería repugnar, mataron al iudío Gaón en la villa de Tolosa en seys de mayo día viernes, estando el rey en Fuenterravía, movidos a hazer esto en defensa de su nobleza, para que con este exemplo ninguno dende en adelante tomase tal atrevimiento”⁶⁹

Es fácil contextualizar estas animadversiones mutuas o esa obsesión –no exclusiva de nuestros lares– por la limpieza de sangre dentro de la conocida competencia de vascos con otros grupos étnicos en la Corte⁷⁰. Obsérvese también hasta qué punto las componentes “doméstica” (la comunidad como familia, o linaje) y “católica” del discurso vienen aquí a entrelazarse. De modo, en conclusión, que la aplicación de ese discurso a la realidad social tiene unas traducciones bien palpables: la integración de una

67. Doc. cit., s.f.

68. Véase nuestro artículo “La Casa Guipúzcoa” y PORTILLO: “Patrimonio, derecho y comunidad política: la constitución territorial de las provincias vascas y la idea de jurisdicción provincial”, en SCHOLZ: *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*. Frankfurt am Main: Vittorio Klosterman, 1994, p. 715-737.

69. CH, II, Lib. XVII, cap. 9, p. 517-518. La cursiva es nuestra.

70. JUARISTI: *Vestigios*, p. 13 ss. En contrapartida, recuérdense las inectivas del converso Hernando del Pulgar contra los guipuzcoanos, que demostrarían que ya en 1482 la Provincia había prohibido a tales conversos morar o venir a casarse a Gipuzkoa: “...bien considerado no vi cosa más de reír para el que conoce la calidad de la tierra y la condición de la gente ... No sé yo, por cierto, señor, cómo esto se pueda proporcionar: desecharnos por parientes y escogernos por señores” (el texto de la carta lo tomamos de PULGAR, Fernando del: *Letras. Glosa a las coplas de Mingo Revulgo*, ed. de J. Domínguez Bordona. Madrid: Espasa-Calpe, 1958, p. 137). Relacionado también con todo este tema puede considerarse el recurso a distintas “alcurnias”, como la gótica o la caldea, una “lucha cultural” que tenía traducciones bien visibles en las reglas del poder y del acceso a los estamentos privilegiados (JUARISTI: *El bosque*, p. 197). Sobre la limpieza de sangre debe consultarse SICROFF, A.: *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*. Madrid: Taurus, 1985.

comunidad en torno a unos valores que la hacen impermeable étnica y socialmente. En román paladino: la consolidan como una comunidad *privilegiada* que en su doméstico y católico “cierre” funda su estrategia para conservar esa condición.

Y esto nos lleva a la otra característica de la nobleza guipuzcoana en la que me quería detener. Con frecuencia se ha señalado que la hidalguía guipuzcoana, por su carácter “universal”, producía efectos igualadores. Creo que el término es desafortunado por equívoco y sólo traduce alguna realidad en términos muy relativos, esto es, en la medida en que sí es cierto que en la Provincia no existe una alta nobleza comparable con la castellana, a la vez que el campesinado no vive en condiciones tan extremas, abundando la pequeña propiedad. Por lo demás, el término podría sugerir la errónea imagen de que entre los guipuzcoanos se habría introducido una cultura más propia –según la feliz conceptualización de Dumont– del “homo aequalis” que del “homo hierarchicus”. A mi juicio, nada más lejos de la realidad. Cualquiera que lea las obras de Zaldibia o Garibay, o los textos que emanan de las Juntas Provinciales, podrá percibir que es el privilegio, y no la igualdad, el valor dominante. De hecho, no tiene ningún sentido obsesionarse por la nobleza cuando la sociedad se percibe en términos igualitarios. Los guipuzcoanos sólo concibieron “valer igual” –una expresión más feliz, a mi juicio– frente a quienes, desde dentro, pretendieron “valer más”, los banderizos⁷¹. Configuraron, contra éstos, una comunidad uni-estamental noble y, de cara al exterior, quedaron en posición de privilegio frente a otros colectivos. Obsérvese que, por ejemplo, la adhesión de la cualidad de nobleza a la comunidad territorial, permitía eludir ciertos requisitos (especialmente, la posesión de “vasallos solariegos”⁷²) obligatorios en tierras castellanas. Por cierto, quizá todo esto explique también las reticencias provinciales al cambio de cualquier consideración en torno a su condición, por ejemplo cuando el propio Garibay propone la recuperación del título de reino⁷³. Es pues, en definitiva, una estrategia concebida en términos claramente estamentales.

Cabría incluso apuntar que, tras una época como el XVI de relativa apertura social, Gipuzkoa vivió un proceso claro de constitución de una auténtica oligarquía provincial, del que buena prueba es la distinción que el P. Larramendi cree obligado realizar en su *Corografía*. Pues “aunque todos sean nobles no todos pueden entrar en los cargos honoríficos de la república

71. Ya señaló todo esto FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P: *La crisis*, p.157. Ténganse en cuenta asimismo las advertencias de IMÍZCOZ: “Comunidad de Valle y Feudalismo”, p. 77 ss.

72. Véase al respecto FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P; PORTILLO, J.M.: “Hidalguía, Fueros y constitución política: el caso de Guipúzcoa”, en *Hidalgos & Hidalguía dans l’Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*. Paris: Editions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, p. 149-165. También de PORTILLO, J.M.: “República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa”, en DÍAZ DE DURANA: *La lucha de bandos*, p. 425-437.

73. Sobre este episodio, véase “M”, VI.15. También nuestro Estudio Introductorio a “M”, p. 39.

ca; para eso además son menester los millares”. La ausencia de millares no quita nobleza, pero permite una distinción, “porque en Guipúzcoa hay casas y familias que en largos tiempos no han tenido hijos que no hayan sido cargohabientes o senadores, gente de plaza, desocupada y de conveniencias, y que han gobernado la provincia como diputados generales, y se llaman padres de provincia”, frente a quienes han ocupado los “oficios inferiores” y “pueden llamarse del orden de nobles plebeyos”⁷⁴. La necesidad de acudir a esa figura imposible del “noble plebeyo” es el mejor ejemplo de hasta qué punto el “valer igual” de los guipuzcoanos sólo puede ser interpretado en términos estamentales.

Concluamos. Para Garibay y muchos de sus paisanos cultos, la nobleza y libertad de los guipuzcoanos eran intrínsecas. Los “anclajes” culturales en los que se habían asentado tales ideas consiguieron que sólo pudiesen ser puestas en entredicho mediante dos vías. La primera hubiera supuesto desmontar toda la cosmovisión católica (o buena parte de ella) negando autoridad a algunas de las teorías sólidamente enraizadas en dicha cosmovisión. No hace falta insistir en que la conversión del catolicismo en una alternativa políticamente militante iba convirtiendo esta posibilidad en utópica (y arriesgada). La otra –más viable teóricamente– era poner en solfa algunos hitos históricos que pudieran hacer tambalear la imagen de la libertad originaria (1200 como conquista, desmitificación del vasco-cantabrismo, la comprensión de la hidalguía únicamente como donación y privilegio real...). Los guipuzcoanos –como Garibay nos refleja en el texto que introduce este artículo– centraron sus luchas dialécticas contra esas posiciones, intentando no dejar ningún resquicio a la duda. Y contaban con un buen tanto a su favor: la percepción de que, en el momento en el que se argumentaban estas teorías, en el siglo XVI, la comunidad guipuzcoana tenía visibles elementos diferenciadores con respecto a otras realidades peninsulares, desde el idioma hasta la constitución territorial, su cuerpo provincial o su único estamento colectivo. Y ello debía tener una explicación que muchos coetáneos, influidos por una concepción genealógica del mundo y una visión estática de la historia, buscaron en puntos de referencia inmutables en el tiempo, convirtiendo así en “esencia” lo que no era sino el producto de un proceso.

Porque, efectivamente, lo que no acertaron a ver –es fácil decirlo hoy– es que todo ello era fruto de un proceso histórico, en el que la posición de los sujetos protagonistas no estaba prefijada en sus inicios, ni éstos eran interpretables en los términos del “discurso” –entendiendo el “discurso” como cosmovisión, como paradigma– propio del 1500. Un proceso en el que esos protagonistas fueron definiendo progresivamente sus cotas de poder. Pues, como creo que habrá quedado puesto de manifiesto a lo largo de estas líneas, las distintas formas de “concebir” la articulación interna de Gipuzkoa, la disputa por los “argumentos” que explican la hidalguía, las formas de “interpretar” la historia bajomedieval provincial, la asunción acrítica de las “teorí-

74. LARRAMENDI, M. de: *Corografía*, p. 156. Sobre este proceso véase también OTAZU, A. de: *El igualitarismo vasco: mito y realidad*. San Sebastián: Txertoa, 1986, p. 220-223 y 355 ss.

as” de Annio de Viterbo, las luchas, en suma, por el “discurso”, no eran luchas puramente retóricas sino luchas por el poder. De la misma manera que, cuando Garibay hace en su *Historia Universal* obsesivas puntualizaciones acerca de la historia provincial, no creo que ello se deba a un afán provinciano por hacer presente a su patria aun sin venir a cuento. Lo que el mondragonés hacía era apuntalar –con cada una de esas precisiones– una forma de “ver” los orígenes y la historia de su comunidad y, en consecuencia, consolidar una cierta “forma de estar” y de vincularse ésta con otros poderes, así como justificar una muy concreta distribución del poder en su interior.